

22.421

3-5869/8

JUICADO DE PRIMERA INSTANCIA - BARCELONA -

Responsabilidades Politicas

Expediente n.º 5176

n.º de expediente 809

CONTRA

Mariano Alvarez Falco  
(Corres de Berrellen)

1860

*[Faint, illegible handwriting]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

*Foto 109*

Exp. núm.

5176

*Foto  
25*

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1057 contra *Mariano Ahares Falco* por delito de *adhesión a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de *Abril* de 1944.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de

*Decano*

*Plaza*

GOBIERNO DE ARAGON

según el número 43 1900  
al Comandante del Distrito de San  
y Comandante Sr. Barcelo  
Matanzas Provincia de San

El Juan



Juzgado de Instrucción núm. 1  
ZARAGOZA

EXHORTO

SUMARIO

Expto 109

## Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en méritos de .....  
sobre resp. políticas se cita a D. Manuel al-  
vares Falco  
para que el día 20 del actual a las 10<sup>a</sup> 1/2 de su mañana, comparezca  
en este Juzgado (calle Predicadores, 54, dupdo. prul.), como .....  
para la práctica de una actuación judicial, bajo apercibimiento, que de no comparecer ni  
alegar justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de **5 a 50** pesetas y **demás**  
**sanciones que señala la Ley.**

Zaragoza 17 de Mayo de 1944

EL AGENTE JUDICIAL,

Calle

S. Pablo

Núm.

76

(Preséntese esta papeleta al comparecer).

Acta de la Sesión

Señor Presidente,

En la sesión de hoy,

se ha leído y discutido,

el informe del Sr. Ministro,

de Hacienda.

El Sr. Ministro,

ha expuesto que,

el presupuesto de la República,

para el presente año,

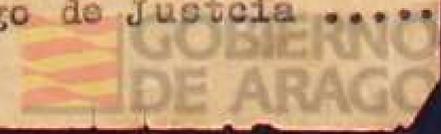
está en condiciones de ser aprobado.

DON *Rafael Lopez Juez* Soldado de Infanteria secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa num. 1057-40, instruida contra MARIANO ALVAREZ FALCO. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON. *Mourel Lopez Juez*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio. 182.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a cuatro de septien de mil novecientos cuarenta y tres.-Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del sumerisimo ordinario bajo el numero 1057-40 por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, contra MARIANO ALVAREZ FALCO, natural de Monzalbarba y veci de Torres de Barrellen (Zaragoza), soltero, labrador, de 26 años de edad, hijo de Mariano de Encarnación con instrucción y sin que constan antecedentes penales del mismo; atendida la lectura del apuntamiento, a los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del inculpado presente al Consejo, actuando como Vocal Ponente el Oficial Hº. del C.J.M D. Julian Guillen Rivera, y.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que el procesado en esta causa, Mariano Alvarez Falco, de antecedentes marxistas, afiliado al frente popular, iniciado el Movimiento Nacional se opuso con armas al mismo, tomando parte en los desmanes cometidos en el pueblo los dias del 18 al 20 de Julio de 1.936, como fueron la quema de la Iglesia y tiroteo con los Nacionales, a consecuencias del cual resulto herido el falangista Peralta que fue rematado luego acuchilladas, el 22 de Julio huye al monte y se interna luego en zona roja, ingresando voluntario en la Columna de Carlos March; segun las declaraciones de las hermanas de la victima el encartado es uno de los que juntamente con el grupo de huidos de Torres de Barrellen el 9 de Octubre de 1936 se presento en el pueblo de Azaila deteniendo al vecino Lahoz que cumpliendo el servicio en Barcelona se habia unido al Glorioso Alzamiento; segun tales testigos fue reconocido el inculpado como uno de los que montado en el camión trasladaron al detenido a Caspe, siendo a los pocos dias asesinado sin que conste indicio alguno de la participación del encartado en tal asesinato, y apreciandose en las declaraciones de la repetidas testigo que no existe perfecta unanimidad en cuanto a los detalles de los hechos que reiesen, el encartado fue hecho prisionero en Villanueva del Cardillo (Madrid), a principios del año 1939.-CONSIDERANDO: que los hechos recogidos integran un delito de adhesión a la rebelión, previsto y castigado en el numero segundo del articulo 238 en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado Mariano Alvarez Falco, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente conforme previene los articulos 219 y 19 de los Códigos Marcial y Penal Comun respectivamente.-VISTOS: Los preceptos citados y demas de general y pertinente aplicación.-FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos al procesado MARIANO ALVAREZ FALCO a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN mayor, y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta; le servira de abono la prisión preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a responsabilidad civil se le exigira conforme establece la Ley de 9 de febrero de 1939.-OTROSÍ DECIMOS: que habida cuenta de que el hecho mas grave imputado al procesado no consta plenamente probado, los demas pueden incluirse por via analogica en los nukeros comprendidos en el Grupo IV de los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1.940, honrrandose el Consejo de Guerra en proponer a la superioridad la conmutación de la pena impuesta en el fallo por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN menor, quedandole en tal caso la accesorias legal de inhabilitación absoluta.-Asi por esta nuestra sentencia, los pronuncimos mandamos y firmamos.-Hay cinco firmas publicadas.=====

Al folio: 184.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MARIANO ALVAREZ FALCO a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias, atenor del articulo 238 parrafo 2º del código de Justicia.....



... Militar, con las accesorias legales de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y exigible con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos quedestalladamente se consigna en la sentencia y cuya reproducción aquí ni es necesaria. -Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esta encontrada. dicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente atenor del artículo citado. Igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es precedente que preste V.E. su aprobación a la misma, haciendola firme y ejecutoria. -Si V.E. asi lo acuerda, volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demas tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. -En cuanto a la propuesta de conmutación que eleva el consejo en el pertinente otrosi de la propuesta de conmutación precedente que V.E. atendidos los hechos peobados al procesado y especialmente su intervención en los sucesos de Torres de Berrellen en los primeros dias del alzamiento se modifique la propuesta hecha en el sentido de conmutar la pena por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN mayor, ya que la responsabilidad del procesado se adecua con mayor precisión en el Gru' o 3º de los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1.940 especialmente en sus numeros 1º y 5º, la rectificación propuesta puede V.E. acordada la virtud de cuanto le faculta la Orden de 3 de Junio de 1.942 y no implica en modo alguno disentiimiento del fallo dictado. -V.E. no obstante resolvera. -Zaragoza a 9 de Octubre de 1.943: - El Auditor. - Firmado ilegible rubricado y sellado. =====

Al folio. 185. -En Zaragoza a 22 de Octubre de 1.943. -De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado MARIANO ALVAREZ FALCO, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razon de esta causa, y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Respecto al otrosi de la sentencia, por los propios fundamentos auditoriales, y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 3 de Junio de 1,942 acuerdo conmutar la pena principal impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MAYOR, e idénticas accesorias señaladas en la principal. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto se propone. - El Capitan general. - MONASTERIO. - Rubricado o. =====

Y para que conste y a los efectos de su remisión a Audiencia extiendeo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S. Sñ. en Zaragoza a a *veintidós de noviembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

V2. B2.

PROVIDENCIA JUEZ )  
Sr. Garcia-Rodrigo )

Zaragoza á veintiocho de Abril  
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, recóllese los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de Febrero 1939, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1940, haciéndose, además, al inculpado las prevenciones mencionadas en dicho art.º 53, a cuyo efecto librase carta - orden al Juzgado Municipal de *Barres de Torre Alcañiz* publicándose los oportunos edictos en los boletines oficiales; y déense los partes de incoacción a los Excmos. Srs.; Presidente y Fiscal.

En Zaragoza, a los 28 días del mes de Abril de 1944.

E.

*[Handwritten signatures and initials]*

DILIGENCIA de cumplir lo mandado. de J. J. =



Expediente de responsabilidades políticas

109

CONTRA

Mariano Alva.  
vez Falcó, soltero.  
labrador. hijo de  
Mariano y Eucarma  
civis y vecinos de este  
Pueblo.



En el expediente anotado al margen, he acordado dirigir a V. la presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

1.ª - Que se hagan a dicho expediente las prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 43 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que se contienen en el impreso que se adjunta y que será entregado al mismo, así como la nota de los datos que debo tener en cuenta y el impreso de declaración jurada de bienes; extendiéndose la oportuna diligencia.

La relación jurada, que presentará el interesado en el plazo de 8 días, se unirá a continuación.

2.ª - Que el impreso de informe de bienes que se acompañe sea extendido y firmado, en el plazo de 5 días, por las autoridades que se expresan al pie del mismo, consignándose, además en tal informe los ingresos que se conozca o se calcule aproximadamente tuviera o tenga el expedientado.

3.ª - Que se reclame de esa Alcaldía en igual plazo certificación de los bienes que aparezcan amillavados a nombre del expedientado; y haciendo constar cual sea el jornal de un braccio en esa localidad.

4.ª - Que en el caso de que dicho individuo o los familiares que con el vivan posean bienes se tasarán por dos peritos.

5.ª - Que de no residir el expedientado en esa localidad se haga constar cual sea su actual paradero.

Dios que, a V. muchos años.  
Zaragoza 28 de Julio de 1914

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de Comenda Berrellen



Videncia Juan  
Sr. Crebol

En Torrey de Berrellin a cinco de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior carta orden del  
Juzgado de Instrucción n.º 1 cumplase cuanto en  
el se ordena y hechos que así sea devolverse  
a su procedencia por el conducto de su recibo.  
Así lo manda y acuerda el Sr. Juec municipal.

pal de todo lo cual doy fe

el Juec m. pal,

Angel Crebol

Luis Ferrnuela



Diligencia de citacion En el mismo dia en cumplimiento  
de lo ordenado en la providencia anterior compareci  
ante este Juzgado Antonio Folio Rubio vecino de  
esta localidad y primo del encartado Mariano  
Alvarez Folio el cual manifestando que desde  
que se inicio el glorioso Movimiento falta  
de esta localidad Mariano Alvarez hallan-  
dose en la actualidad residenciado en  
Saragosa, calle de San Pablo no 76  
firmando conmigo de todo lo cual doy  
fe

Antonio Folio

Luis Ferrnuela

Diligencia Con fecha once del actual y con las  
certificaciones que se solicitan se devuelve  
a origen por el conducto de su recibo

Ferrnuela

Exp. n.º 109

INFORME DE BIENES DE

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Mariano Alvarez Falco*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

*No posee que tubiera bienes de ninguna clase*

Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD.

*No se le conoce ninguna clase de bienes  
Journal e impresos que perciba; no se conoce el jornal que haya percibido, ya que no reside en la localidad*

Siendo su valor aproximado de pesetas

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en *no se conoce si tiene bienes en otro término municipal*

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

*Segun los datos que obran en nuestros libros tras el perdimiento de este individuo se encuentra del otro*

Dios guarde a España y su Caudillo.

*Casas de Berrellán*

a

de

*Ormaiztegui*

de 1944.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

*Benvenido Mallen*

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

*Felipe Ramon Roman*

Cura,

*Francisco Esteban*

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

*Manuel Sanjaume*

NOTA.- Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.



DON DIONISIO PEREGRINA BARBERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TORRES DE BERRELLÉN, PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los Amillaramientos, sus Apéndices, los Repartimientos de la Contribución territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria, Urbana, Industrial, Utilidades y cuantos documentos contributivos obran en la Secretaría de mi cargo, resulta, que Don Mariano Alvarez Falco no figura comprendido en ninguno de los documentos citados.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal de este distrito, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Villa de Torres de Berrellén a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Va. Bz.  
El Alcalde,



*Bienvenido Mallon*

*Dionisio Peregrina*



DON DIONISIO PEREGRINA BARBERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TORRES DE BERRELLÉN, PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que según los datos y antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, el Ayuntamiento de esta villa tiene señalado como jornal medio de un bracero en la localidad en siete pesetas diarias.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal de este distrito, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Villa de Torres de Berrellén a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Va. Ba.  
El Alcalde,

*Bienvenido Mallen*

*Dionisio Peregrina*

PROVIDENCIA JUEZ )  
Sr. Garcia-Rodrigo )

Zaragoza á veinte Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.

La anterior carta-orden diligenciada únase a este expediente; y reclámense los informes prevenidos de los Sres. Jefe Superior de Policia, Alcalde, y Delegado Pcial del Servicio de Información de F.E.T. y de las JONS, haciendose al inculpado las prevenciones legales; y oficiandose tambien a la Admon. de Propiedades y Contribucion Territorial de esta provincia. Lo manda y rubrica SS.ª doy fé =

R/

DILIGENCIA =Se cumple lo mandado, doy fé==

NOTIFICACION =En el mismo dia teniendo presente á Mariano Alvarez Falc6, domiciliado S. Pablo 76-1.ª le hice las prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art, 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas y presenta la relacion jurada de bienes y firma doy fé =

D. Mariano Alvarez Falco a efectos  
en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º 5176 se le instruye, y en  
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento  
poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno.

*Supreso que percibe*: Actualmente ninguno por estar sin trabajo,  
siendo su oficio peon albañil en el que gana un jornal eventual de 11 ptas

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno Es soltero.

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Su madre Encarnación Falco  
de 53 años, y sus hermanas Elena y Angeles, de 21 y 18 años.

Zaragoza a 20 de mayo de 1944

(Firma y Rúbrica)

*Mariano Alvarez Falco*

NOTA.— Deberán consignarse los mayores detalles posibles.





ALCALDIA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

1887

En contestación a su oficio fecha 22 de mayo de 1944, nº 109, le manifiesto que de las averiguaciones practicadas resulta que MARIANO ALVAREZ FALCO de 27 años soltero, natural de Monzalbarba, con unos 3 meses de reidencia en Zaragoza y cinco años en la Prisión Provincial, no se le conocen en esta Ciudad bienes de fortuna de ninguna clase y en la actualidad trabaja de peón de albañil con el jornal de 11,25 pts. diarias. Vive en compañía de su madre viuda, llamada Encarnación, la cual se dedica a hacer mandados sin patrono fijo, cuyo jornal se ignora. Tambien viven en su compañía dos hermanas llamadas Angeles y Elena, de 20 y 16 años de edad; la primera trabaja como sirvienta con el sueldo de 40 pts. mensuales y la comida; la segunda en una fábrica de hacer tacones de madera, con un jornal de 5 pts.; no conociéndosele a esta familia otros ingresos ni bienes de fortuna en esta capital. El Movimiento Nacional le sorprendió en Torres de Berrellén donde vivían y según referencias trabajaba como obrero del campo.

Y que el jornal medio de un bracero en la localidad, asciende durante el presente año a la cantidad de 10,70 pts. diarias.

Dios le guarde muchos años.  
Zaragoza 1 de junio de 1944

*Francisco Caballero*



Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Nº UNO  
(Responsabilidades Políticas) CIUDAD



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Manano Alvarez Salas*

*Examinados los amillaramientos  
y la matricula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicacion 22-5-44  
expte. de Responsabilidades Politicas  
n.º 109*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Zaragoza de 3 JUN. 1944

de 194\_\_

*P. S.  
Manano*



*Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instruccion n.º 1*

TIRY LIT. OCTAVIO Y FELEZ 26672







JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Rel. SECRETARIA

Núm. 2-960

En contestación a lo interesado en su oficio de fecha 22 del actual, Expediente de Responsabilidades Políticas nº 109, relativo a la práctica de una información sobre MARIANO ALVAREZ FALCO, de 27 años, soltero, peón de albañil, hijo de Mariano y Encarnación, natural de Monzalbarba, domiciliado en San Pablo nº 76, tengo el honor de participarle que el mencionado, antes del 18 de Julio de 1936, vivía en Torres donde le sorprendió el G.M.N. y según manifiesta se dedicaba a las faenas del Campo trabajando como jornalero por lo que se ignora si tenía bienes de su propiedad en dicha fecha.

En la actualidad no se le conocen bienes de fortuna de su propiedad; trabaja de peón de albañil percibiendo 11,25 pesetas diarias de salario. Vive con su madre Encarnación Falco Rubio, de 53 años, viuda, s.l., natural de Torres, hija de Ramón y María, se dedica a las labores de su casa, dos hermanos, Elena, de 20, trabaja en un taller de hacer tacones de madera y gana cuatro pesetas, y Angeles de 16 años, sirve por las mañanas, co-siendo en su casa y gana 35 pesetas al mes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 31 de Mayo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL



SEÑOR J. DE INSTRUCCION NUM. 1. - P L A Z A.

Al contestar citese número y referencia.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

SALUDO A FRANCO  
(ARRIBA ESPAÑA)



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.



b.c.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN  
E INVESTIGACIÓN

ZARAGOZA

Departamento de Información

Número 2928

Consecuente a su escrito número 109 de fecha 22 del pasado mes de Mayo en el que interesa información a efectos de expediente de responsabilidad política seguido contra MARIANO ALVAREZ FALCO, tengo el honor de manifestarle, que el citado trabaja como peon albañil percibiendo un jornal de 11,50 Pts diarias, tiene dos hermanas, una de ellas trabaja como muchacha de servicio ganadando 40 Pts mensuales, y otra que presta sus servicios en una fabrica en la que percibe un jornal de cinco pts diarias, no se le reconocen otra clase de bienes, habitando en San Pablo nº 76 1º piso que ocupan a medias con otra familia.

Por Dios España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Zaragoza a 1º de Julio de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

Jose Garcia

Sr. Juez del Juzgado de Instruccion numero 1

CIUDAD.



DILIGENCIA.- Acreditó por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 12 de Septiembre y bajo el núm. 3.794 en la página 1.580 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 13 de Septiembre de 1944.

DILIGENCIA.- Acreditó por la presente que en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 16 de febrero 1944 y bajo el núm. 24459 en la página 548 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 17 de febrero de 1944.



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 22.424

Responsable

Mariano Alvarez Falsó

(Al contestar cítese la referencia)



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3 - Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1946

*El Encargado*

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza n.º 1.

Providencia Jues ) Zaragoza a uno de Junio de mil novecientos  
Sr. Garcia-Rodrigo) cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden; acócese recibo así como del expediente notifíquese al interesado, publíquense los edictos prevenidos en los Boletines ~~Fichas~~ del Estado y de esta provincia haciendo saber que el expediente ha recobrado la libre disposición sus bienes, *expidiéndose carta-orden al Juzgado de Perz de Corres de Bellén.*

Lo expone y firma SS<sup>os</sup>, do. fé.

El.

DILIGENCIA se cumple lo mandado, doy fé.

DILIGENCIA - Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se ha publicado el edicto a que se refiere la providencia anterior, doy fe - Zaragoza a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a catorce marzo mil novecientos cuarenta  
SR GARCIA-RODRIGO ) y siete.

Dada cuenta y vistas las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fechas 22 Enero y 25 febrero último, se prescinde de la inserción del edicto acordado en el Boletín Oficial del Estado; y archívese este expediente, comunicándose a dicha Comisión.

Le manda y rubrica SS.<sup>as</sup> doy fe -

R/

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe ..



# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5176  
contra Mariano Alvarez Fako

de Forres de Barzellen (Zaragoza)

Juez Instructor de Decano

Se inició el expediente en 24 de 4 de 19 44

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º

1176

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 1057, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.



Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA, 28 de Abril de 1974

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

ILMO. SR. PRESIDENTE DE ESTA AUDIENCIA PROVINCIAL  
(RESPONSABILIDADES POLÍTICAS)



RESPONSABILIDADES POLITICAS

SECRETARIA DE INTERIORES Y JUSTICIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE EDUCACION

En el nombre de Dios el todopoderoso y misericordioso, yo, el suscrito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud de las facultades conferidas por el Sr. Secretario de Justicia, he suscritado el presente Decreto, en virtud del cual se declara que el Sr. [Nombre] es responsable de las acciones realizadas durante su gestión en el cargo de [Cargo] en el periodo comprendido entre el día [Fecha] y el día [Fecha].

En la ciudad de [Ciudad], a los [Día] de [Mes] de [Año].

Yo, el suscrito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, he suscritado el presente Decreto.

En la ciudad de [Ciudad], a los [Día] de [Mes] de [Año].

Yo, el suscrito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, he suscritado el presente Decreto.

En la ciudad de [Ciudad], a los [Día] de [Mes] de [Año].



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción.



N.º UNO

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Excmo. Sr.:

Exp. n.º

1976



Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 1057, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA, 25 de Junio de 1944

~~Año de la Victoria.~~

El Juez Instructor Provincial,

EXCMO SR FISCAL DE ESTA AUDIENCIA.

GOBIERNO DE ARAGÓN

RESPONSABILIDADES POLITICAS

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

El presente documento tiene el honor de presentar a V. S. E. el informe de la Comision de Responsabilidades Politicas que se ha formado para el estudio de los hechos ocurridos en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 1968 y el 31 de mayo de 1968, en el Estado de Jalisco, en materia de responsabilidad politica.

Este informe se elabora de acuerdo con lo establecido en el articulo 107 de la Ley de Responsabilidades Politicas, publicada en el Diario Oficial de la Federacion el 1 de mayo de 1968.





24 nobre 943

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 10421-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1057-40

instruida contra *Mariano Alvarez Falco*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 18 de *Noviembre* de 1943

El *Beniente* JUEZ:



*Marcos Morera Juez*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Huesca*

12036

1000



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 10 57 del año 40 contra *Mariano Alvarez Fabro* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de *Febrero* de 1949.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de *Febrero* de 1949.

Señores

*Milánvelo*  
*Tejada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

*[Signature]*

El Fiscal, estuio procede instruir  
excediente a Mariano Alvarez Falco

Zaragoza 9 Febrero 1944  
P. J.

Navio de Farnal

Josephine Ribonier  
Farnal

Diligencia. - Sembrado de Tusalice hoy 14 de Febrero  
de 1944.

Provisencia. - Zaragoza catorce de Febrero de mil  
Señores. - noventa y cuatro.

Millaruelo  
Zezada  
Barroeta

Pase al Torrente

Publico

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifica

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y escrito

Hillaruelo  
Segada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Secano para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

→

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo nº 5176 contra Mariano Alvarez Falco vecino de Bores de Berriellen*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

REFERENCIA

Se notifique a dicho expediente, personalmente o en su defecto por cédula en la persona de su pariente más próximo, que la Sala de Instancia nº 1, de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, ha dictado auto fecha 3-7-45 decretando el sobreseimiento provisional del expediente, quedando por tanto sin efecto las medidas precautorias que se hubieren tomado sobre sus bienes, y recuperando la libre disposición de éstos, que le serán devueltos por la persona en cuyo poder se encuentren, a la persona en su poder.

He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que obre sus efectos en expediente sobre responsabilidades Políticas nº 5176 contra MARIANO ALVAREZ - FALCÒ vecino de esa localidad.

(Al contestar cítese el número y clase del asunto que más arriba se expresa.)

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 5 de Junio

de 1946

Se. JUEZ DE PAZ D. TORRES DE BERRELLÉN.-

TIP. P. LAUDO - ZARAGOZA  
GOBIERNO DE ARAGON



RECEIVED BY THE OFFICE OF THE JUDGE OF THE 1st Instance and Instruction of Franquicia, Zaragoza, on July 7, 1946.

*M/*

Pro-

F. 4.365.662



GOBIERNO DE ARAGÓN

VIDENCIA JUEZ SR.  
TREBOL ARNAUDAS.

Torres de Berrellén a once de Junio de mil noventa y seis.

Guárdese y cumpla en todas sus partes lo ordenado por el Sr. Juez de primera Instancia é Instrucción del Juzgado número Uno de Zaragoza, en su carta orden que antecede, y en su consecuencia, procedase al cumplimiento de cuanto en ella se ordena, y despues de haber dejado nota bastante en este inferior, reportese a su procedencia por el conducto de su recibo.

Provisto por dicho Sr. Juez de que, como Secretario certifi-



E/.

*Angel Trebol*

P. S. M.  
 El Secretario,

*Leoncio Posquini*

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO. En el mismo día yo el Secretario de este Juzgado procedí al cumplimiento de lo ordenado en la providencia anterior, no habiéndose podido notificar al interesado personalmente por no residir en esta localidad, haciendolo por medio de cédula en la persona de su abuela materna Doña Maria Rubió López, a la que le fueron hechas las advertencias legales a cerca de la entrega que viene obligada hacer a su nieto MARIANO ALVAREZ FALCÓ, de quedar bien enterada y del recibo de la cédula de referencia, firma conmigo el Secretario de que certifico.

*Maria Rubio*

*Leoncio Posquini*

DILIGENCIA DE REMESA. Cumplimentado en forma, se devuelven esta diligencias a su procedencia de que certifico.

*Posquini*

... a los señores de la Real Audiencia de Madrid ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Valencia ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Sevilla ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Granada ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Valladolid ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Burgos ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Zamora ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Salamanca ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Oviedo ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Lugo ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Pontevedra ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Santiago de Compostela ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Tordesillas ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Segovia ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Valladolid ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Burgos ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Zamora ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Salamanca ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Oviedo ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Lugo ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Pontevedra ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Santiago de Compostela ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Tordesillas ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Segovia ...

En la ciudad de Madrid a ...  
Yo, el Rey, ...

... a los señores de la Real Audiencia de Madrid ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Valencia ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Sevilla ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Granada ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Valladolid ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Burgos ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Zamora ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Salamanca ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Oviedo ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Lugo ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Pontevedra ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Santiago de Compostela ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Tordesillas ...  
... y a los señores de la Real Audiencia de Segovia ...